

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación para el reemplazo por cese y suplencia temporal autorizados por la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Referencia : Oficio N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRE-OAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de la Libertad, consulta a SERVIR, si es factible realizar las convocatorias para el presente año 2022, en virtud Oficio Múltiple N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, en el cual la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del MINEDU, precisa que, de acuerdo a la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuyo literal c) del numeral 8.1, del artículo 8°, habilita de manera excepcional la contratación de personal en el Sector Público para el reemplazo por cese y para la suplencia temporal de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, a partir del 01 de enero de 2022.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta contenida en el presente informe técnico

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se observa que este tiene por objeto que SERVIR emita opinión sobre la posibilidad de contratar personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, en virtud al Oficio Múltiple N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, concordante con las disposiciones contenidas en la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 2.5 Siendo ello así, es menester reiterar que no corresponde a SERVIR, a través de la presente vía, emitir pronunciamiento respecto a casos particulares, ni constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, razón por la cual no es posible atender la solicitud trasladada en los términos en que ha sido formulada.
- 2.6 Sin perjuicio de ello, tomando en cuenta el contexto de dicha solicitud, a través del presente informe técnico se abordará, de forma general, las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación para el reemplazo por cese y suplencia temporal autorizados por la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

- 2.7 En primer orden, corresponde precisar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 2.8 Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.9 Seguidamente, corresponde señalar que anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo la incorporación de personal por servicios personales y nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer su necesidad de servicio.
- 2.10 Respecto a este punto, para el año fiscal 2022, estas excepciones se ubican en el numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley N° 31365, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 8. Medidas en materia de personal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UQZKPXXMCG

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

*Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
(...)"*

- 2.11 Cabe precisar que, las normas señaladas no han delimitado el régimen de contratación de personal, por lo tanto, dicha contratación podrá realizarse bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, observando que, en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020.
- 2.12 De otra parte, la referida norma establece que estas contrataciones deben realizarse observando que el ingreso a la administración pública debe realizarse mediante concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.

Del mismo modo la referida norma señala expresamente que, en caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- 2.13 Como se puede advertir, la contratación para el reemplazo por cese o para la suplencia temporal está permitida por la referida Ley de Presupuesto, entanto para que pueda realizarse es necesario que se cumpla determinados requisitos: i) *Se cuente con la plaza prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y ii) Que el ingreso a la administración pública se efectúe necesariamente por concurso público de méritos, ello conforme al artículo 5 de la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.*

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. Conclusión

- 3.1 La vinculación de servidores civiles se da necesariamente mediante concurso público de méritos, sin importar el régimen laboral que regule la contratación o la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanente). El incumplimiento de dicha regla de acceso acarrea la nulidad de pleno derecho de la contratación, así como la responsabilidad administrativa de las autoridades que la hayan ordenado o permitido.
- 3.2 El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2022, autoriza, entre otros, a la contratación de personal para el reemplazo por cese o suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.
- Siendo que, para el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020.
- 3.3 Por disposición de la norma en casos de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jljb

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UQZKPXXMCG